Trim. IV REPUBLICA DE COSTA RICA—AMERICA CENTRAL Año XV

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. San José, martes 6 de octubre de 1896 Número 232

ADMINISTRACION:
IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

OCTUBRE

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Martes 6.—San Bruno, fundador; san Emilio, mártir y san Magno, obispo.

Luna nueva á las 4 h., 42 m. de la tarde. —Neblina y variable.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Decreto.

PODER EJECUTIVO.—Mensaje.

Secretarías de Estado

CARTERA DE BENEFICENCIA. Acuerdo número 153. Hace nombramiento y señala dotación.

CARTERA DE POLICÍA. Acuerdo número 120. Acepta renuncia y nombra en reposición.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdos: Número 75.—Permite el desalmacenaje, libre de derechos de aduana y muellaje, de dos cajas que continen ornamentos de iglesia. Número 76.—Admite renuncia y nombra en reposición.—Exposición y proyecto de ley.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdo número 118.—Hace nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 1

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En vista del decreto nº 6, emitido por el Poder Ejecutivo el 30 del mes de setiembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Constitucional abre las sesiones extraordinarias para que ha sido convocado.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los cinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO.

Palacio Nacional.—San José, cinco de octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Publíquese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—JUAN J. ULLOA G.

PODER EJECUTIVO

MENSAJE

del señor Presidente de la República, dirigido al Congreso Constitucional en las presentes sesiones extraordinarias

5 de octubre de 1896

SEÑORES DIPUTADOS

Entre las reformas de mayor importancia, en favor de los intereses económicos del país, iniciadas por el Gobierno en anteriores Legislaturas, reviste carácter especial la que al cambio de nuestro sistema monetario se refiere.

Desprovista la República de un medio circulante metálico, que por su cantidad y valor intrínseco responda al incremento y estabilidad de la riqueza pública y vigorice y ensanche la acción del trabajo, preciso era que los esfuerzos del Gobierno se empeñasen en satisfacer una necesidad tan imperiosamente sentida. Resuelto en mi ánimo el gravísimo y complicado problema monetario de la República, mediante observación atenta de los hechos y estudio detenido de las causas que han dado origen á los trastornos económicos del país, debidos á las constantes fluctuaciones del tipo de los cambios internacionales, á la escasez del medio circulante y á la existencia de un privilegio para la emisión de moneda fiduciaria, hube de convencerme de que el único medio adecuado para emancipar á la República de una situación tan apremiante, era el de establecer el oro como base de nuestro sistema monetario, en condiciones que consultaran el modo de ser actual de la riqueza pública y la manera como ella se ha informado de algunos años á esta parte, en virtud del alto tipo á que se ha mantenido el cambio internacional.

Determinar el valor de la unidad monetaria de oro sin alterar el monto de las obligaciones creadas; mantener á favor de las industrias ya establecidas, las ventajas que han derivado del alto tipo de cambio, por largo tiempo sostenido, sin menoscabo del precio de los jornales ni del valor de los productos; allegar recursos suficientes para adquirir la cantidad de oro indispensable á las exigencias del cambio; conciliar los intereses públicos, en la nueva forma considerados, con los particulares de la institución bancaria que, en virtud del privilegio de que disfruta, provee hoy al país de medio circulante; y, por último, determinar la manera de sustituir, sin perturbación alguna, el numerario actual, de valor incierto, por el nuevo que hubiere de establecerse, de valor fijo, sin detrimento ni de uno ni de otro, y por las condiciones de esa transformación dar á la nueva moneda de oro garantía de estabilidad en nuestro mercado; todo esto que, cuando hube de exponer mis propósitos sobre la materia, fué considerado por la generalidad, si no de imposible sí de difícil y muy lenta realización al menos, será por fin llevado en breve á feliz término, mediante la efectividad de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley sobre moneda y en el convenio celebrado con el Banco de Costa Rica, el cual, formulado y propuesto por el Gobierno, concuerda en sus bases, en un todo, con las prescripciones del referido proyecto de ley.

La adopción, que por ese proyecto de ley se hace, del colón de oro como unidad monetaria con peso de 778 miligramos y ley de 900 milésimos de fino, obedece, antes que todo, á la conveniencia que para los intereses públicos entraña el que se conserve por este medio, muy próximo á la relación comercial, el valor de la nueva moneda de oro con el que hoy representa nuestra moneda de plata, determinado este último, ya por el actual tipo de nuestros cambios internacionales, ya por el precio á que la plata se cotiza en los mercados extranjeros. Mantenida de esta suerte la paridad de valor entre el actual peso nacional de plata y el colón de oro, natural es que permanezcan inalterables respecto de la moneda de oro los precios ya establecidos por la moneda de plata, y que, por el mismo hecho, las obli-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

gaciones existentes se resuelvan también de acuerdo con la paridad de valor establecida, evitándose así posibles dificultades que pudieran estorbar la marcha ordenada de las transacciones y el satisfactorio cumplimiento de los compromisos adquiridos.

El contrato celebrado por el Gobierno con el Banco de Costa Rica, por la renuncia que este último hace del privilegio de único emisor, satisface ampliamente una de las aspiraciones más justas y acentuadas del país; llena, desde luego, con el aumento de emisión concedido, la necesidad urgente de mayor cantidad de numerario; remueve por el límite fijado á la emisión del Banco y por la reducción periódica que de ésta debe hacer, uno de los más serios obstáculos que se interponían á los fines del Gobierno para el establecimiento del nuevo sistema monetario;-facilita con anterioridad á 1900 la concurrencia de nuevos bancos, atrayendo así más capitales y, por consecuencia, más elementos de riqueza y de trabajo; y por último, redime al país de futuras y graves complicaciones económicas que serían provocadas ó por la renovación del privilegio á favor del Banco ó por la liquidación súbita de sus operaciones.

Para la acuñación no interrumpida de la moneda de oro, cuenta el Gobierno con recursos suficientes y espera solamente que sea ley de la República el proyecto sobre moneda y que aprobéis el convenio celebrado con el Banco de Costa Rica, para proceder á acuñar desde luego hasta la cantidad de 650,000 colones en oro. Realizada esta primera operación, los certificados de oro que, en virtud de ella, se emitan, los invertirá el Gobierno en la compra de pastas de oro para la siguiente acuñación, y así sucesivamente procederá hasta acuñar la cantidad necesaria para hacer efectiva en el más breve plazo posible la circulación de la nueva moneda de oro, mediante lo cual se establecerán en el país otras instituciones bancarias en condiciones de poder emitir billetes al portador, de conformidad con la ley que sobre la materia habrá de dictarse. Las bases fijadas en el contrato para la emisión de esta ley, las consideró el Gobierno como garantía imprescindible para el desarrollo de la combinación en él prevista, motivo por el cual hubo de introducirlas en el referido contrato.

***

Dispuesto como está por el artículo final de la ley de 25 de junio de este año, que los extranjeros gocen en Costa Rica de los derechos de propiedad literaria, siempre que á los costarricenses se acuerde igual concesión en el país de la nacionalidad de aquéllos, era lógico atender la indicación del Gobierno francés, hecha por medio de su Representante al Gobierno de Costa Rica, para que se celebrase un tratado sobre reconocimiento de propiedad científica, literaria y artística entre ambos países. Á esto obedece el tratado celebrado en París por nuestro Representante diplomático con el Gobierno de la República Francesa. Al someterlo desde luego á vuestras deliberaciones, obra en el ánimo del Gobierno de Costa Rica el deseo de no demorar la perfección de ese tratado, así en obsequio de la justicia como del interés manifestado en este sentido por el Gobierno de la República Francesa.

Para resolver los asuntos que dejo expuestos, habéis sido convocados por el Poder Ejecutivo; y abrigo la confianza de que el acierto será el resultado de vuestras actuales labores legislativas.

Para terminar, considero oportuno manifestaros que fué mi propósito, al promover los primeros arreglos con el Banco de Costa Rica, el aunar con la reforma monetaria la adquisición de recursos para la construcción del ferrocarril al Pacífico, procurando obtener de dicho Banco un crédito suficiente para llevar á cabo esta obra; y aunque tal crédito hubiera podido conseguirse, consideré después que, atendida la importancia y trascendencia del asunto principal, no debía exponer el resultado de éste á las eventualidades consiguientes á la fuerte deuda que el Gobierno habría de contraer á favor del Banco; razón por la cual desistí de mi primer propósito, no obstante estar anuente este último á otorgar el referido crédito. Mas no por esto prescinde el Gobierno de sus miras respecto de la construcción del ferrocarril al Pacífico, y al efecto me es grato manifestaros que abrigo la confianza de poder dedicar de las rentas públicas, para su ejecución, y sin menoscabo de los servicios administrativos, la cantidad de $ 100,000 mensuales que el Banco de Costa Rica estaba dispuesto á proporcionar. Si antes de que terminen las presentes sesiones extraordinarias estuviere el Gobierno en posesión de todos los datos que son indispensables para elegir con acierto la ruta que ha de seguirse en la construcción del expresado ferrocarril, será ampliado entonces, respecto de este asunto, el objeto para que habéis sido convocados, pues no se debe, en mi concepto, demorar por más tiempo la ejecución de esta obra, la cual, por razón de los nuevos recursos que allegará al país, habrá de servir de poderoso auxilio al Gobierno para la provisión de moneda de oro.

SEÑORES DIPUTADOS

RAFAEL IGLESIAS

Palacio Nacional.—San José, 5 de octubre de 1896.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Beneficencia

Nº 153

Palacio Nacional

San José, 5 de octubre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para Médico oculista público al señor Doctor don Juan Arrea y Cosp, con la obligación de prestar sus servicios en los establecimientos de beneficencia de esta capital cuando lo soliciten los Directores y Administradores de los mismos, y también con la de dar asistencia en su despacho á los enfermos pobres que los Gobernadores de provincias y comarcas le ordenen;

2º—Señalar el sueldo de doscientos pesos mensuales como retribución de los servicios que el señor Arrea debe prestar, los cuales se pagarán de la partida de eventuales de esta Secretaría.—Publíquese.—De orden del señor Presidente,—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 120

Palacio Nacional

San José, 5 de octubre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la dimisión hecha por don Luis Arce Chacón del cargo de 2º Agente Principal de Policía de esta capital, y nombrar á don Emiliano Padilla para reemplazarlo.—Publíquese.—De orden del señor Presidente,—El Secretario de Estado en el despacho de Policía,—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 75

Palacio Nacional

San José, 3 de octubre de 1896

Vista la solicitud del señor Pedro Tiskoven—c. m. para que de acuerdo con la ley de 27 de junio de 1887, se le permita el desalmacenaje, libre de derechos de aduana y muellaje, de

P. Z.—5778—2 cj. ornamentos para la iglesia de San Isidro de Heredia, ex-*Saxonia* de 1º del actual,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—De orden del señor Presidente,—MONTEALEGRE.

Nº 76

Palacio Nacional

San José, 3 de octubre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de portero de la oficina del Sello Nacional ha presentado el señor Francisco Gómez C., y nombrar en su reposición, con el sueldo de ley, al joven Alfredo Gómez Salazar.—Publíquese.—De orden del señor Presidente,—MONTEALEGRE.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Al daros cuenta de los actos del Poder Ejecutivo correspondientes al año fiscal anterior, manifesté en la Memoria respectiva, al referirme á los proyectos del Gobierno relativos al cambio de nuestro sistema monetario, lo siguiente:

"Es de desearse que la reforma de nuestro medio circulante pueda hacerse efectiva, me-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

diante el esfuerzo aunado del Gobierno y del Banco de Costa Rica, pues dada la relación íntima que existe entre los intereses de esta institución y los del país, natural y muy conveniente parece que esta armonía se mantenga durante la evolución y aun después de ella, para que, sin obstáculos ni tropiezos, quede establecida la nueva moneda con que debe dotarse al país, ya que está próxima á expirar la concesión que hoy favorece al Banco de Costa Rica y que da vida al medio circulante actual."

De acuerdo, pues, con las ideas expuestas, el Gobierno ha consagrado labor perseverante con el fin de obtener del Banco de Costa Rica aquellos arreglos que, informados en patrióticas inspiraciones, dejen campo expedito al establecimiento del nuevo sistema monetario. Resultado de esa labor, coronada con éxito feliz, es el convenio celebrado con dicho Banco, que por la naturaleza de sus estipulaciones no sólo significa una evolución económica de alta y benéfica trascendencia para el país, sino también la sustitución de un inconveniente privilegio por la libre concurrencia del crédito y del capital.

Este convenio, inspirado por otra parte en lo que á la naturaleza del nuevo medio circulante se refiere, en las ideas del Gobierno ordenada y claramente expuestas en el proyecto de ley sobre moneda, habrá, conjuntamente con este último, de dar cima á la evolución monetaria que con tanto afán y no menos razón y justicia ha promovido, venciendo contrariedades y tropiezos, la actual Administración.

Demostrada como está extensamente la conveniencia de esta reforma, no creo del caso entrar en nuevo género de consideraciones á este respecto, y por lo mismo me limito á someter á vuestra resolución el adjunto proyecto de ley sobre moneda y el convenio celebrado por el Gobierno con el Banco de Costa Rica el 25 de setiembre último, cumpliendo así instrucciones del señor Presidente de la República.

Palacio Nacional.—San José,
5 de octubrede 1896.

C. C.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—RICARDO MONTEALEGRE.

El Congreso, etc.

Considerando que la plata, por razón de las constantes fluctuaciones que desde hace algún tiempo viene experimentando en su valor intrínseco, ha perdido el carácter de estabilidad que determinó su adopción como base del sistema monetario de la República, y que, en tal virtud, se hace preciso, para dar garantía al capital, normalidad al tipo de los cambios internacionales y positiva eficacia al desarrollo de la riqueza pública, adoptar el oro como base del sistema monetario, en sustitución de la plata; á iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta la siguiente

LEY DE MONEDA

Artículo I

Sólo la Nación por sí ó por contratos con particulares, compañías ó gobiernos extranjeros, puede acuñar la moneda nacional.

Artículo II

La base del sistema monetario de la República es el oro, y la unidad monetaria la constituyen 778 miligramos de oro de 900 milésimos de fino. La unidad monetaria se llama *colón* y éste se divide en cien céntimos.

Artículo III

Se acuñarán en oro los múltiplos del colón, y en plata solamente los submúltiplos ó fracciones del colón.

Artículo IV

La moneda de oro se acuñará con el valor, peso, ley y dimensiones que expresa el siguiente cuadro:

MONEDAS DE ORO

Valor	Peso	Ley	Dimensiones
colones	gramos	milésimos	milímetros
20	15,560	900	0,027
10	7,780	900	0,021
5	3,890	900	0,018
2	1,556	900	0,014

Artìculo V

La moneda de plata se acuñará con la ley de 750 milésimos de fino y en piezas de valor, peso y dimensiones iguales á las que actualmente circulan, mientras una disposición posterior no ordene su retiro de la circulación y establezca diferente relación de valor entre esta moneda y la de oro.

Artículo VI

La moneda nacional de plata de 750 milésimos en actual circulación y la que en adelante se acuñe, de conformidad con el artículo anterior, tendrán respecto del colón la siguiente relación de valor:

50 centavos igual á 1/2 colón ó sean 50 céntimos de colón
25 „ „ „ 1/4 „ „ 25 „ „
10 „ „ „ 1/10 „ „ 10 „ „
5 „ „ „ 1/20 „ „ 5 „ „

Las actuales monedas de cobre circularán igualmente como céntimos de colón.

Artículo VII

La tolerancia de peso en más ó en menos será:

Para las monedas de oro de 20 colones gramos 0.04
„ „ „ „ „ „ 10 „ „ 0.03
„ „ „ „ „ „ 5 „ „ 0.02
„ „ „ „ „ „ 2 „ „ 0.02
Para las monedas de plata de 1/2 colón ó 50 céntimos gramos 0.06
„ „ „ „ „ „ 1/4 „ „ 25 „ „ 0.03
„ „ „ „ „ „ 1/10 „ „ 10 „ „ 0.02
„ „ „ „ „ „ 1/20 „ „ 5 „ „ 0.01

Artículo VIII

La tolerancia en más ó menos en el fino de la moneda será: en las de oro de 2 milésimos, y en las de plata de 3 milésimos.

Artículo IX

Las monedas nacionales de oro, de plata y de cobre, serán de curso legal. Sin embargo, nadie está obligado á recibir, ni se aceptarán en pago de impuestos y contribuciones fiscales, más de diez colones en moneda de plata, ni más de un colón en moneda de cobre.

Artículo X

Las monedas nacionales de oro que hubieren sufrido un desgaste de uno y medio por ciento, y las de plata que, por la misma causa, hubieren perdido un cinco por ciento de su peso, se retirarán de la circulación y serán cambiadas por su valor nominal. Igual cosa se hará con aquéllas cuyos sellos estuvieren borrados y su desgaste no exceda del tanto por ciento antes fijado.

Las monedas horadadas ó cercenadas se rescatarán en la casa de moneda, según el peso que tuvieren.

Artículo XI

El Poder Ejecutivo fijará el precio de las pastas de oro que compre para la acuñación, no pudiendo alterarlo sino mediante aviso al público con tres meses de anticipación, y determinará igualmente la menor ley que aquéllas deben tener para el efecto de la compra.

Artículo XII

La casa de moneda podrá acuñar, por cuenta de los particulares, moneda de oro, mediante orden de la Secretaría de Hacienda, y con sujeción estricta á las disposiciones de la presente ley. El derecho de acuñación en especie será el de uno por ciento, siempre que las pastas de oro que se presenten al cuño sean de 900 milésimos de fino; en caso contrario, se pagará, además, un uno por ciento por la aligación ó refinación del oro. Esto no obstante, el Poder Ejecutivo podrá, según las circunstancias y las necesidades de numerario, dispensar el pago de estos derechos.

Artículo XIII

La acuñación de moneda de plata no podrá hacerse por cuenta de particulares, sino en virtud de contrato celebrado con el Gobierno y aprobado por el Poder Legislativo. Pero tanto en este caso, como en el de las acuñaciones que se practiquen por cuenta del Gobierno, se sujetará la acuñación de la plata á las siguientes prescripciones:

a) No podrán acuñarse piezas de mayor valor de 50 céntimos, ó sea de ½ colón;

b) La cantidad de moneda de plata que se acuñe, no excederá del 20 o/o del valor de la moneda de oro que se hubiere acuñado, conforme con las disposiciones de la presente ley.

Artículo XIV

El Ejecutivo fijará la proporción en que se deban acuñar, según su valor, las diversas monedas de oro y de plata.

Artículo XV

La moneda de oro llevará grabado en e anverso el escudo de armas de la Nación, con la leyenda *República de Costa Rica* y el año de acuñación. En el reverso llevará igualmente grabado el busto de Cristóbal Colón, con la leyenda *América Central*, en la parte superior, y en la inferior, el valor de la moneda, expresado en colones.

Artículo XVI

La moneda de plata llevará en el anverso el mismo grabado que la de oro, y en el reverso llevará estampadas dos ramas de café entrelazadas; en el centro de éstas, el valor de la moneda, expresado en céntimos; en la parte superior la leyenda *América Central*, y en la inferior, la ley de la moneda y las iniciales del Ensayador.

Artículo XVII

Las monedas de oro extranjeras tendrán curso legal en la República, una vez que el Poder Ejecutivo determine su relación de valor con la moneda de oro nacional y siempre que sean de igual ó mejor ley que la de ésta.

Artículo XVIII

No tendrán curso legal en la República las monedas de plata extranjeras, sea cual fuere su peso y su ley.

Artículo XIX

Las monedas nacionales de oro de anterior acuñación se rescatarán en la proporción de dos colones por cada peso, con las reducciones que procedan, según el caso previsto en el artículo X.

Artículo XX

El Gobierno acuñará anualmente en moneda de oro y de plata, en la proporción determinada para ambas clases de moneda, por el artículo XIII, la cantidad precisa para satisfa-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

cer las necesidades del cambio. A este efecto se establece como *mínimum* para la provisión de moneda nacional, la cantidad de veinte colones por habitante.

Artículo XXI

No se pondrá en la circulación ninguna cantidad de moneda de plata, sea ó no acuñada por cuenta del Gobierno, sin previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda que autorice su circulación. El acuerdo se publicará en el diario oficial y se expresarán en él el valor de las monedas y el monto de cada clase de éstas.

Artículo XXII

La presente ley deroga las disposiciones contenidas en el capítulo I, título XV del Código Fiscal vigente y deja sin efecto todas las demás disposiciones que á ella se opongan.

Artículo transitorio

La limitación de pago en moneda de plata nacional, establecida por el artículo IX, no será efectiva sino desde la fecha en que sea puesta en la circulación la nueva moneda de oro nacional á que la presente ley se refiere.

Dado, etc.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Guerra

Nº 118

Palacio Nacional

San José 5 de octubre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Auditor General de Guerra al señor Licenciado don Ramón Bustamante. con el sueldo de ley.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TIPO DE CAMBIO BANCARIO

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como siguen:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense				
	90 ds.	60 vs.	30 d/v.	3 v.	Vista	Cable	90 vs.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.
1 Londres	130	..	..	132	..	134	130	..	..	132
2 Nueva York	..	135	..	137	..	139	..	..	..	..
3 San Francisco	..	..	..	137	..	139	..	..	..	137
4 Nueva Orleans	..	..	..	..	..	..	..	135	..	..
5 París	129	..	..	131	..	133	129	..	..	131
6 España	..	..	..	..	119	..	..	..	..	114
7 Italia	..	..	..	..	129	..	..	..	..	129
8 Alemania	..	..	..	..	130	..	..	..	..	130
9 Bélgica	..	..	..	..	131	..	..	..	..	..
10 Guatemala	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
11 Salvador	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
12 Nicaragua	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..

San José, 5 de octubre de 1896

El Director General de Estadística, interino, LEOPOLDO MAYER.

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

2 de octubre de 1896

Hoy á las 4 30' p. m. fondeó el vapor noruego *Albert Dumois* procedente de Nueva Orleans, seis días de mar, capitán Rustad, 20 tripulantes, 1068 toneladas. Pasajeros: A. Kuenffer. Henry Boas, G. J. Lonklin. S. D. Moore, Williams R. Price. Carga: 6005 bultos. Correspondencia: 24 sacos. Consignado á M. C. Keith.

2 de octubre de 1896

Hoy á las 5 p. m. zarpó el vapor alemán *Saxonia*, con destino á Colón, capitán W. Heydorn, 28 tripulantes, 1097 toneladas. Pasajeros: Aquiles Francia. Sin carga. Correspondencia: 2 sacos y 1 paquetes. Despachado por Rohrmoser & Cª

2 de octubre de 1896

Hoy á las 4 30' p. m. zarpó el vapor inglés *Scardale* con destino á Gálveston, capitán R. Ellis, 23 tripulantes, 1657 toneladas. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por la Compañía del Ferrocarril.

3 de octubre de 1896

Anoche á la 1 zarpó la balandra inglesa *Manuelita* con destino á San Juan del Norte, capitán R. López, 3 tripulantes, 3 toneladas. pasajero: Apolonio Rodríguez. Sin carga ni correspondencia. Despachada por su capitán.

4 de octubre de 1896

Anoche á las 7 zarpó la balandra costarricense *Cosmopolita* con destino á Bocas del Toro, capitán Esteve Salomón, 2 tripulantes, 47 toneladas. Pasajeros: M. D. Maxon, R. Deno, Lily William, Mariana Mails y M. William. Sin carga ni correspondencia. Despachado por su capitán.

4 de octubre de 1896

Hoy á las 3 p. m. zarpó el vapor noruego *Albert Dumois*, con destino á Nueva Orleans, capitán Ruistad, 20 tripulantes, 1,066 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 14912 racimos de bananos. Correspondencia: 4 sacos. Despachado por M. C. Keith.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

4 de octubre de 1896

Hoy á las 11 a. m. fondeó la barca N. A. HERBERT BLACK, 545 toneladas, procedente de Corinto, con 5 días de mar, 9 tripulantes, capitan Blanchard, en lastre, buen estado sanitario y á la orden de Francisco Montagné.

4 de octubre de 1896

Anoche á las 7½ zarpó para Manzanillo y Escalas el vapor inglés *Barracouta*, de 1080 toneladas, 61 tripulantes, capitán Irvine y despachado por Rohrmoser & Cª Pasajeros: Tomasa de Boza, Pantaleón Lira, Nicolás Arepacochea y Leonidas Romero. Carga: 229 mollejones y 87 bultos varios. Correspondencia 36 sacos y 8 paquetes.

SECCION EDITORIAL

Convocado á sesiones extraordinarias por el Supremo Gobierno, se reunió ayer, con la solemnidad que corresponde á su alto instituto, el soberano Congreso Constitucional. Asistió á la ceremonia, acompañado de los miembros de su Gabinete, el señor Presidente de la República, quien leyó el mensaje que en la sección correspondiente de este periódico insertamos hoy.

Importantes y arduos asuntos le toca estudiar y resolver á ese Alto Cuerpo en el período extraordinario que comprenderá la presente legislatura; pero dado el patriotismo en que se inspiran los ciudadanos que hoy tienen el honor de sentarse en el templo de la patria, no es aventurado esperar que su gestión sea, como siempre, fecunda en bienes para la República.

Este órgano oficial saluda con respeto á la augusta representación nacional y hace votos por que sus delicadas labores legislativas sean coronadas por el acierto más satisfactorio.

Régimen municipal

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Goicoechea á las seis de la tarde del día quince de setiembre de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores

Don Bartolomé Montero
„ Silverio Zeledón y el suplente
„ Cruz Gutiérrez y la concurrencia del señor Jefe Político, bajo la presidencia del primero. Se dispuso:

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.

Visto el memorial presentado por don Manuel Argüello de Vars á efecto de que se le concedan dos pulgadas de agua de la acequia de calle de Blancos para hacer la conducción por tubería á la casa que tiene en su hacienda *Las Cañas*, y que pagará un impuesto por la propiedad de esa agua, sin obligación de devolverla á su cauce primitivo, se

Acuerda:

Conceder al señor Argüello de Vars la propiedad de una pulgada de agua de la acequia á que él se refiere, pero siempre que pague el impuesto de dos pesos mensuales por trimestre, adelantados; esta concesión se hace con la obligación el señor Argüello de dar cuenta cuando ponga el tubo para ser examinada su capacidad á ver si es sólo una pulgada lo que toma, y también con la especial condición de que caso de interrupción del uso del agua por derrumbamientos en la acequia, no es comprometido el Municipio á darle agua si no es hasta que ella vuelva á su curso natural.

Artículo III

Vistos los detalles levantados por las Juntas itinerarias de este cantón, se

Acuerda:

Llamar la atención de las Juntas de Charco y Rancho Redondo, Ipís y Purral y centro, á efecto de que modifiquen sus detalles por ser muy deficientes y hacer ver que Ipís y Purral llegan hasta la *Vista de la Mar.*

Artículo IV

Vista la instancia dirigida por los señores don José Durán y don Francisco Peralta á efecto de que se les modifique la cuota á ellos asignada en el detalle general levantado para la composición de caminos de este cantón, por creerlo exagerado, se

Acuerda:

Rebajar á cincuenta pesos la cuota del primero, y la cuota asignada al segundo, á la suma de treinta y ocho pesos.

Artículo V

Vista la instancia del señor Esteban Retana á efecto de que se le rebaje la cuota que se le asignó en el detalle de calle de Blancos, se

Acuerda:

Rebajarla á la suma de un peso.

Artículo VI

Careciendo actualmente esta oficina de papel, sobres, tinta, secante y timbres, se

Acuerda:

Comprar dichos útiles, como también componer los faroles que sirven para el alumbrado público y comprar los tubos necesarios para dichos faroles, autorizando al señor Jefe Político para que gire contra los fondos municipales.

Artículo VII

Por cuanto se hace necesario pagar la mitad del valor de la viga que ha de colocarse en el río de Ipís, se

Acuerda:

Pagar la suma de trece pesos, cantidad á que asciende la mitad del valor de dicha viga, comprometiéndose, además, este Ayuntamiento á ponerla á costa de ambas partes, autorizando al señor Jefe Político para que gire contra los fondos comunes.

Artículo VIII

Se acuerda aprobar definitivamente el artículo anterior, y en caso de presentarse algún otro gasto, se girará contra los mismos fondos.

Siendo las ocho de la noche del mismo día, terminó la sesión.

También tengo el honor de adjuntarle copia del detalle general de las Juntas itinerarias de este cantón para la composición de sus caminos, para que se sirva mandarlo publicar en el periódico oficial, pues aunque es cierto que ya se publicó, también es cierto que salió con muchos errores, por cuya razón le suplico mandarlo reproducir.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.—24 de setiembre de 1896.

A. BARRANTES A.

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, deberán satisfacerse en la Tesorería Municipal de este cantón en los primeros quince días del mes de octubre próximo entrante.

Las personas que así no lo verifiquen, incurrirán en las penas de ley.

Jefatura Política del Paraíso.—17 de setiembre de 1896.

GREGº SÁENZ

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al cuarto trimestre del presente año, deberán ser satisfechos en la Tesorería respectiva durante la primera quincena de octubre próximo, quedando incursos en las penas que establece el artículo 3º de la ley de 28 de junio de 1888, los dueños de establecimientos, que obligados á ello, no lo verificaren.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.—15 de setiembre de 1896.

FIDEL RODRÍGUEZ

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Agencia Primera Principal de Policía de San José

Juzgamientos del mes de setiembre de 1896

Nombres	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida	Sentencia	Fecha
Juan Pedro Sancho	40	soltero	sastre	nacional	San José	escándalo	$ 3 00 multa	1
José Vargas Jara	21	--	panadero	--	Heredia	--	3 00 --	1
Luisa Vargas Portugués	40	--	of. domésticos	--	Mojón	maltrato de palabra á particular	3 00 --	1
Manuel Serrano Gutiérrez	29	--	negociante	español	San José	disparo de arma en poblado	absuelto	2
Elena Vega Pacheco	30	--	of. domésticos	nacional	--	escándalo, reincidencia	días 14 arresto	2
María Barquero Herrera	40	--	--	--	--	-- --	-- 14 --	2
Juana Vindas Solís	20	--	--	--	--	maltrato de obra á particular	5 00 multa	2
Aquilea Arias Otárola	23	--	--	--	--	-- --	absuelto	2
Josefa Porras Castillo	20	--	--	--	--	escándalo	2 00 multa	2
Octavio Loaiza Monge	21	--	agricultor	--	--	maltrató de palabra á particular	5 00 --	2
José Hidalgo Corrales	18	--	jornalero	--	--	estafa menor	días 12 arresto	3
Marcelino Castro Vargas	40	--	--	--	--	desorden	1 00 multa	3
Elisa Monge Sánchez	22	--	of. domésticos	--	--	provocación á riña	absuelta	3
Teresa Garvanzo Valverde	19	--	--	--	--	-- --	--	3
Julia Quevedo	20	--	--	--	--	faltas á la moralidad pública	días 24 arresto	3
Pilar Quirós, único apellido	20	casado	agricultor	--	San Vicente	portación de arma en poblado	absuelto	3
Miguel Xirinache Pérez	25	soltero	artesano	--	San José	sin ocupación en horas de trabajo	requerido	3
Malaquías Arguedas	20	--	boyero	--	San Joaquín	descuidar sus bueyes	1 00 multa	5
Toribio Badilla	22	--	--	--	Escasú	-- --	1 00 --	5
Rafael Valverde Fonseca	24	casado	sastre	--	San José	escándalo	3 00 --	5
Manuel Cerdas Díaz	30	soltero	jornalero	--	Zapote	--	3 00 --	5
Pablo Chaves, único apellido	39	--	--	--	San José	--	3 00 --	5
Leonidas Morales Valverde	30	--	artesano	--	--	--	3 00 --	5
Pedro Estrada	mayor	casado	zapatero	--	--	embriaguez	libre	6
Onocífero Calderón. único apellido	28	soltero	jornalero	--	Cartago	escándalo	2 00 multa	6
Juan Sibaja, único apellido	27	--	--	--	San José	portación de arma en poblado	absuelto	6
Rafaela Rojas Vargas	21	--	of. domésticos	--	--	escándalo	5 00 multa	6
Petronila Fernández H.	40	casado	--	--	Escasú	estaba inscrita como prostituta	exenta	7
Joaquín Flores, único apellido	40	soltero	jornalero	--	San José	escándalo	5 00 multa	7
Custodio Mora Díaz	41	--	--	--	--	desorden	1 00 --	7
León Arguedas Salazar	40	--	--	--	--	--	1 00 --	7
Gordiano Polinares Jiménez	18	--	sastre	--	--	riña sin armas	3 00 --	7
Jorge Clarck García	23	--	tipógrafo	salvadoreño	--	--	3 00 --	7
Moisés Cordero Hine	22	--	talabartero	nacional	--	desorden	1 00 --	7
María Sibaja Jiménez	50	--	of. domésticos	--	--	--	1 00 --	7
Nereo Valerín Oreamuno	52	--	albañil	--	--	--	1 00 --	7
Matea Quirós Méndez	20	--	of. domésticos	--	--	declarada prostituta	inscrita	7
José Calvo, único apellido	36	casado	albañil	--	Mojón	riña sin armas	5 00 --	7
Jesús Quesada Carvajal	44	--	jornalero	--	--	--	5 00 --	7
Dorila Ramírez Acosta	19	viuda	of. domésticos	--	San José	ocultar enfermedad venérea	días 30 arresto	7
Isaac Rodríguez	23	soltero	cocinero	barbadense	--	lesión leve á particular	12 00 multa	7
Alberto Salazar Guardia	32	viudo	artesano	nacional	--	enbriaguez con perjuicio de tercero	días 12 arresto	7
Juan Pedro Montero	62	casado	negociante	chino	--	escándalo	2 00 multa	8
María Nájera. único apellido	19	soltera	of. domésticos	nacional	--	desobediencia á la Policía	2 00 --	8
Candelaria Agüero Badilla	mayor	--	--	--	Escasú	estaba inscrita como prostituta	exenta	8
Josefina Orozco Bustos	--	--	--	--	San José	ocultar enfermedad venérea	días 30 arresto	8
Amelia García Molina	18	--	--	--	--	-- -- --	días 30 arresto	8
José Vicente Vargas Chacón	mayor	--	curandero	--	San Vicente	ejercicio indebido de la medicina	requerido	9
María Estrada Cordero	40	casada	of. domésticos	--	San José	maltrato de palabra á particular	días 10 arresto	9
Víctor Maltez Carvajal	26	--	barbero	--	--	faltas de respeto á la Policía	2 00 multa	9
Carlota Zamora Solano	27	soltera	of. domésticos	--	--	-- -- --	3 00 --	9
Victoria Ramírez Rodríguez	19	--	--	--	--	faltas al Registro de Sanidad reincidencia y cambio de domicilio	días 70 arresto	9
María Ávila Pinto	18	--	--	--	--	ocultar enfermedad venérea	días 30 arresto	9
Pacífica Bermúdez López	mayor	--	--	--	--	estaba inscrita como prostituta	exenta	10
Charles Harris	--	--	cochreo	jamaicano	--	descuidar su vehículo	5 00 multa	10
Matías Guzmán Quesada	68	-	jornalero	nacional	--	maltrato de obra á particular	10 00 --	10
Rafael Quirós Alvarado	19	--	cochero	--	--	-- --	3 00 --	11
Emilio Herrera Navarro	19	--	carnicero	--	--	expendio de carne en mal estado	2 00 --	11
Rafael Murillo Fuentes	25	casado	boyero	--	Alajuela	descuidar sus bueyes	1 00 --	11
Tiburcio Arguedas Acuña	43	--	albañil	--	San José	desorden	1 00 --	11
Ramón Salguero Granados	40	--	sastre	--	Hatillo	sin ocupación en horas de trabajo	requerido	12
Zenón Muñoz Muñoz	35	--	--	--	Guadalupe	-- --	--	12
Olegaria Retana Rojas	mayor	soltera	of. domésticos	--	--	faltas á la autoridad	5 00 multa	12
Félix Granados Barquero	21	--	jornalero	--	Santo Domingo	riña sin armas	3 00 --	12
Blas Granados Barquero	29	--	--	--	San Isidro	--	3 00 --	12
Matías Ramírez, único apellido	34	casado	--	--	Las Pavas	falats á la moralidad pública	2 00 --	12
Vicente Rodríguez González	40	--	--	--	San Isidro	-- -- --	2 00 --	12
Toribio Marín Agüero	40	--	--	--	--	-- -- --	1 00 --	12
Guadalupe Torres Jiménez	45	--	--	--	Escasú	riña y faltas á la Policía	5 00 --	12
Perfecto Cascante Castro	29	soltero	--	--	Mojón	riña sin armas	3 00 --	13
Francisco Angulo Cartín	50	casado	--	--	Guadalupe	faltas á la moralidad pública	2 00 --	13
Juan Quesada	14	soltero	boyero	--	San José	descuidar sus bueyes	1 00 --	13
Pedro Araya	36	casado	--	--	--	no guiar sus bueyes	1 00 --	13
Miguel Jiménez Jiménez	50	--	jornalero	--	--	desorden	1 00 --	13
Blas Zamora Hernández	43	--	--	--	Cartago	escándalo	3 00 --	13
Francisco Pérez Quesada	42	soltero	carnicero	--	San José	faltas á la Policía	3 00 --	11
Joaquín Fernández Rodríguez	25	--	jornalero	--	--	faltas á particular	3 00 --	14
Francisco Todd	44	--	--	jamaicano	--	desobediencia á la Policía	3 00 --	14
José Camacho Navarro	50	casado	--	nacional	--	escándalo	5 00 --	14
Isabel Chinchilla Agüero	24	soltero	of. domésticos	--	Mojón	-- reincidencia	días 14 arresto	14
Juana Vindas Solís	21	--	--	--	San José	daño menor	10 00 multa	14
Procopio Porras, único apellido	22	--	jornalero	--	--	hurto menor	10 00 --	14
Evarista Prado, único apellido	mayor	--	of. domésticos	--	--	faltas al Registro de Sanidad, reincidencia	días 60 arresto	15
Armando Céspedes Marín	16	--	educando	--	--	quemar petardos en poblado	absuelto	15
Eloy Carvajal Moya	21	--	artesano	--	--	faltas á la autoridad	5 00 multa	15
Jesús Ignacio Díaz Mijares	43	casado	--	venezolano	--	maltrato de obra á particular	5 00 --	15
Manuel López Pérez	22	soltero	--	nacional	--	hurto de uso menor	10 00 --	15
Antonia Bustamante, único apellido	mayor	casada	lavandera	--	--	hurto menor	10 00 --	15
Luis Chaves Blanco	22	soltero	jornalero	--	--	faltas á la Policía	10 00 --	16
Malaquías Alfaro Mora	18	--	zapatero	--	--	escándalo	absuelto	16
Víctor Valverde Carbonero	22	--	artesano	--	--	--	--	16
Francisco Ramírez Cervantes	21	--	--	--	--	maltrato de obra á particular	3 00 multa	16
Manuel González Rodríguez	66	casado	agricultor	español	--	-- -- --	5 00 --	16
José Sequeira Granados	30	soltero	jornalero	nacional	--	-- -- --	10 00 --	17
Clotilde Barrientos R.	22	--	of. domésticos	--	--	ocultar enfermedad venérea	días 30 arresto	17
Mercedes Quesada S.	17	--	--	--	--	-- --	-- 30 --	17
Rosa Núñez Morales	mayor	--	--	--	Pacaca	faltas al Registro, reincidencia y cambio de domicilio	-- 70 --	17
Antonia Núñez Garita	--	--	--	--	--	-- -- -- -- --	-- 70 --	17
Manuel Pérez Murillo	55	casado	jornalero	--	San José	escándalo	-- 2 --	19
Rafael Mena Serrano	30	--	--	--	--	desorden	-- 1 --	19
Alejandro Ulloa	20	soltero	sastre	--	Desamparados	maltrato de obra á particular	-- 3 --	19
Elena Vega Pacheco	29	--	of. domésticos	--	San Isidro	esncándalo, reincidencia	-- 14 --	19
Pablo Monge Calderón	25	casado	jornalero	--	--	faltas á la moralidad pública	3 00 multa	19
Higinio Vargas	16	soltero	boyero	--	Escasú	no guiar sus bueyes	1 00 --	21
Rafael Blanco	20	--	--	--	Santo Domingo	-- --	1 00 --	21
Francisco Jiménez	18	--	--	--	San José	-- --	1 00 --	21
Mauro Ramírez	26	--	--	--	--	-- --	1 00 --	21
Ramón Alpízar Alpízar	21	--	artesano	--	--	falta de respeto á la autoridad	3 00 --	21
Adolfo Giralt, único Apellido	25	--	--	--	Desamparados	portación de arma prohibida	10 00 --	21
Braulio Castro Zúñiga	27	--	albañil	--	San José	sin ocupación en horas de trabajo	requerido	21
Froilán Monge Fallas	52	casado	jornalero	--	--	falta de respeto á la autoridad	3 00 multa	22
Constantino Marín Rodríguez	24	soltero	carpintero	--	--	amenazas con armas á particular	10 00 --	22
Rosa Barrios	mayor	--	of. domésticos	--	--	estaba inscrita como prostituta	exenta	23
Ricardo Gargollo Freer	18	--	escribiente	--	--	escándalo	3 00 multa	23
Pedro Pablo Torres	39	--	barbero	cubano	--	riña sin armas	3 00 --	23
José Arrieta Segura	25	--	--	nacional	--	--	3 00 --	23
Pastora Cordero Mesén	19	--	of. domésticos	--	--	ocultar enfermedad venérea	días 30 arresto	23
Pedro Colombare	51	casado	carnicero	italiano	--	expendio de carne en mal estado, reincidencia	25 00 multa	24
Agapito Vargas Carvajal	20	soltero	militar	nacional	--	abuso de confianza menor	10 00 --	24
Pedro Arce Villalobos	40	casado	negociante	--	Desamparados	expendio de pescado en mal estado	5 00 multa	24
Miguel Ribá Moreira	20	soltero	carnicero	español	San José	expendio de carne en mal estado	5 00 --	24

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud: Costa Rica.

Nombres	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida	Sentencia	Fecha
Juan Hidalgo	19	soltero	jornalero	nacional	Desamparados	faltas á la Policía	días 10 arresto	25
Francisco Castro Sánchez	40	casado	artesano	..	San José	escándalo, reincidencia	$ 10 00 multa	26
Hermenegildo Ortiz Montoya	18	soltero	jornalero	nicaragüense	Desamparados	faltas á la moralidad pública	3 00 ..	26
Salomón Calderón González	23	..	..	nacional	San José	escándalo	3 00 ..	26
José Alvarado Castro	45	casado	..	...	..	faltas á la moralidad pública	3 00 ..	26
Jonatham Joseph	30	soltero	..	jamaicano	..	escándalo	3 00 ..	26
Cecilia García, único apellido	40	..	of. domésticos	nacional	..	.. .. ..	3 00 ..	26
Telesforo Fernández Agüero	mayor	casado	comerciante	..	San Sebastián	maltrato de obra á particular	días 10 arresto	26
Eliseo Vargas Gamboa	18	soltero	jornalero	..	Mojón	faltas á la Policía	2 00 multa	26
Raimundo Vargas Ballestero	mayor	..	..	..	..	.. .. ..	2 00 ..	26
Jesús Aguilar Guevara	22	casado	..	..	..	.. .. ..	2 00 ..	26
José Salazar Tenorio	50	..	carnicero	..	San José	escándalo, reincidencia	10 00 ..	27
Blas Sánchez Conejo	25	soltero	jornalero	..	..	faltas á la moralidad pública	10 00 ..	27
Francisco Cantillo Valerín	25	casado	cantero	..	..	faltas á la Policía	5 00 ..	27
Modesto Gutiérrez	36	soltero	jornalero	nicaragüense	..	oposición á la Policía	3 00 ..	27
Ramón Sanabria	36	..	..	nacional	..	escándolo	3 00 ..	27
Ramón Quesada	25	..	..	..	Mojón	amenazas con arma á particular	10 00 ..	27
Ramona Muñoz Fernández	21	..	of. domésticos	..	San José	escándalo	10 00 ..	27
María Valerín	mayor	..	..	..	..	.. .. ..	10 00 ..	27
Samuel Fernández	40	casado	jornalero	..	..	.. .. ..	3 00 ..	27
Juan Segura Sequeira	29	soltero	carpintero	..	..	desobediencia á la autoridad	3 00 ..	28
Vicente Hoyo	42	casado	jornalero	colombiano	..	maltrato de obra á la esposa	5 00 ..	28
María Sibaja Jiménez	50	soltera	of. domésticos	nacional	..	escándalo, reincidencia	10 00 ..	28
Tereso Vargas	70	casado	agricultor	..	..	faltas á la moralidad pública	3 00 ..	28
María Aguirre	mayor	..	of. domésticos	..	..	estaba inscrita como prostituta	exenta	28
Santos Mora Flores	30	soltero	jornalero	..	..	sin ocupación en horas de trabajo	requerido	28
Manuel Pérez	40	..	artesano	..	Zapote	faltas á la moralidad pública	1 00 multa	28
Ines Ortiz	43	casado	jornalero	..	Guadalupe	.. .. ..	1 00 ..	28
María Aguilar Umaña	mayor	viuda	of. domésticos	..	San José	escándalo, reincidencia	días 10 arresto	29
Juana Mora Fallas	..	soltera	..	..	..	estaba inscrita como prostituta	exenta	29
Pedro Vargas Chacón	20	..	jornalero	..	Las Pavas	desobediencia á la Policía	3 00 multa	29
Francisco Chinchilla Salas	18	..	herrero	..	Mojón	portación de arma prohibida en poblado	10 00 ..	29
Florinda Ramírez Miranda	mayor	..	of. domésticos	..	San José	estaba inscrita como prostituta	exenta	30
María Rojas, único apellido	..	casada	..	..	..	desobediencia á la Policía	5 00 multa	30
Francisca Brenes Sánchez	..	soltera	..	..	..	faltas al Registro de Sanidad y cambio de domicilio	absuelta	30
Buenaventura Castro Sánchez	28	casado	artesano	..	..	desobediencia á la Policía	5 00 multa	30

Agencia 1ª Principal de Policía de San José, 30 de setiembre de 1896

GREGº FUENTES G.

LICITACIÓN

Convócanse licitadores para la construcción del edificio que deberá servir de Hospital en esta ciudad, el cual se ha presupuesto en sesenta mil pesos.

Contiene el edificio cuatro pabellones con sus correspondientes corredores y demás divisiones que indica el programa; pared de bahareque con ladrillo y techo de teja de barro; el horconaje debe ser de madera fuerte lo mismo que las viguetas, y para lo demás, cedro.

El plano puede verse en la oficina de la Gobernación de esta comarca y en la Dirección General de Obras Públicas en San José.

Las propuestas se dirigirán á la oficina de la Gobernación de esta comarca, en pliego cerrado, con la expresión de *Propuesta para el Hospital de Puntarenas.* Se abrirán el quince de noviembre entrante para aceptar la más favorable. No se aceptará propuesta mayor de la cantidad arriba expresada, y el contratista garantizará la construcción de la obra, á satisfacción de esta Junta y del señor Ministro de Beneficencia, debiendo entregarse un año después de firmado el contrato.

Puntarenas, 1° de octubre de 1896.

El Presidente de la Junta,
S. LIZANO

El Secretario,
CARLOS MIRANDA

LICITACIÓN

Convoco licitadores para la construcción de locales adicionales á los de las escuelas de ambos sexos de este distrito. Tal construcción ha de ser de la misma naturaleza de los edificios existentes, pues se trata de una ampliación de éstos.

El presupuesto y dimensiones correspondientes están en la Inspección de Escuelas de esta provincia y á ésta deben dirigirse las propuestas en cubierta cerrada, que se abrirán el dia 25 de los corrientes á las 12 m.

Junta de Educación de San Rafael de Desamparados, 1° de octubre de 1896.

LUCAS M. CASCANTE

5 v—1

AVISO DE POLICÍA

El sábado 10 del corriente á las doce del día y en la puerta Sur del Mercado de esta ciudad habrá remate de animales de la Policía.

Agencia 1ª Principal de Policía, San José.—5 de octubre de 1896.

GREGº FUENTES G.

3 v—1

MOVIMIENTO

de los fondos municipales del cantón de Esparta en el mes de agosto de 1896

INGRESOS

A saldo del mes anterior			$ 180 36
— derechos de plaza	$ 42 40		
— — de alumbrado	58 80		
— — de carcelaje y multa	71 75		
— — de fondo	7 50		
— — de matrícula perros	12 00		
— — de subasto	1 25		
— — de patentes comercio	19 50		
— — de ,, vinaterías	25 00		
— — de destace de ganado	75 00		
— — de ,, de cerdos	20 50	$ 333 60	
		$ 513 96	

EGRESOS

Por aseo plaza mercado	$ 5 00		
— valor de una barra de hierro	3 50		
— publicación de un aviso	2 00		
— compra faroles	31 00		
— — canfín, tubos y lámparas	28 50		
— — cinco y media toneladas piedra cal	27 50		
— operarios trabajo calera	3 75		
— recepción del Presidente	37 45		
— sueldos	119 00		
— adelanto al sueldo del Director de Música	50 00	$ 307 70	
— honorarios del Tesorero		20 01	
— saldo á nueva cuenta		186 25	
		$ 513 96	

Tesorería Municipal de Esparta, 31 de agosto de 1896.

El Tesorero,

FRANCISCO ZÚÑIGA

Vº Bº
MANL. CANO

AVISO

Todos los que deban satisfacer impuestos municipales están en la obligación de verificarlo en la Tesorería del ramo, del primero al quince de octubre entrante, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo hicieren.

Gobernación de la provincia de Cartago.—8 de setiembre de 1896.

DEM. TINOCO

12 v....5

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al último trimestre del corriente año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal de este cantón, durante la primera quincena del mes de octubre próximo. Las personas que no lo verificaren, quedarán incursas en las penas establecidas en la ley nº 11 de 8 de junio de 1888, y acuerdos municipales relativos á la materia.

Gobernación de la provincia de Heredia.—11 de setiembre de 1896.

JOSÉ Mª MORALES S.

AVISO

Del 1º al 15 de octubre próximo deben satisfacerse los impuestos municipales de este cantón, en la Tesorería respectiva. (Decreto nº 11 de 8 de junio de 1888.)

Gobernación de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1896.

C. VOLIO

ANUNCIOS

AVISO

De acuerdo con el artículo 44, Ley Orgánica del Notariado, para mientras dure mi ausencia del país, queda mi protocolo depositado en la oficina del Notario Público don Tranquilino Chacón.

Alajuela, 4 de octubre de 1896.

JUAN A. MONTOVA

RAMON BUSTAMANTE

ABOGADO

Habiendo renunciado el Juzgado del Crimen, ofrece sus servicios profesionales.

San José.—8ª Avenida Oeste nº, 348.

3 v 1

AL PUBLICO

La Lotería del Hospicio Nacional de Locos, se efectuará el 11 del presente, como está anunciado en los billetes; y la cantidad de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8,400-00), para el pago de los premios, está depositada en la Tesorería de la Junta de Caridad.

El Inspector Suplente,

MANUEL N. SÁENZ

San José, 3 de octubre de 1896.

AVISO

Por acuerdo 2º de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón el 28 de agosto próximo pasado se dispuso establecer el destace de cerdos en el actual edificio del matadero de esta ciudad; en consecuencia, se previene á todos los destazadores de cerdos para que del 15 de los corrientes en adelante, hagan esta operación en el lugar antes citado, incurriendo en las penas de ley el que así no lo verifique.

Agencia de Policía de Higiene, San José, 3 de octubre de 1896.

NAZARIO TOLEDO

10 v 2

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.